

Popayán, 30 de enero de 2023

Señora:

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

E. _____ S. _____ D. _____

Radicado: 2022-00662

Demandantes: Piedad Salazar Martínez y Juan Esteban Moscoso Coronado

MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada la Señora **PIEDAD SALAZAR MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.852.190 de Cali, en su calidad de poseedora conjunta, cónyuge supérstite y también en calidad de representante legal de su menor hijo **JUAN ESTEBAN MOSCOSO SALAZAR**, por medio del presente, me permito presentar RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto interlocutorio No. 132 del 25 de enero de 2023, que rechazó la demanda, en los siguientes términos:

PRIMERO. La subsanación de la demanda se presentó dentro del término, ajustada al auto inadmisorio y debidamente sustentado.

SEGUNDO. En relación con la capacidad procesal es importante manifestar que a pesar que el señor OLIVO MOSOCOSO CORONADO falleció en el 2020, su hijo como parte demandante JUAN ESTEBAN MOSCOSO CORONADO actúa en calidad de heredero reconocido del señor OLIVO MOSCOSO CORONADO, como gestor de la herencia del causante, quien está legitimado para demandar por ser continuador de la personalidad de su padre, para que los bienes a nombre OLIVO MOSOCOSO CORONADO (q.e.p.d.) se declaren que pertenecen al causante y posteriormente se adjudiquen en el proceso liquidatorio a todos sus interesados.

Sobra decir que cualquiera de los herederos puede demandar porque no hay norma expresa que en este caso manifieste que estamos frente a un litisconsorcio necesario. Además, bajo el entendido que la herencia no es una persona jurídica, la herencia es un concepto que abarca los bienes del causante, bienes inscritos a nombre del señor OLIVO MOSOCOSO CORONADO, para que forme parte de su herencia, por cuanto si el hijo

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

JUAN ESTEBAN MOSCOSO SALAZAR demanda para si desconocería a los demás herederos de su padre.

Por lo anterior, amparándome en el artículo 11 del código general del proceso y no existiendo mérito para rechazar la demanda de la referencia, solicito a la señora Juez, se sirva revocar el auto recurrido y en consecuencia disponer la admisión de la demanda, con fundamento en lo indicado el numeral 1 del artículo 321, por cumplir con los parámetros exigidos por el código general del proceso.

De la señora Juez, atentamente,



MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO.

C.C. No. 1.061.761.056 de Popayán

T.P. No. 298.936 del C. S. de la J.

Correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com